



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



RESOLUCIÓN REGIONAL No. 292/2011

Carapari, 05 de Diciembre de 2011



**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

**YACUIBA
1ra. seccion**

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley Nº 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

**CARAPARÍ
2da. seccion**

Que, mediante nota de fecha 24 de Noviembre de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Carapari, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato para la **"ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION - PROYECTO APOYO A LA PRODUCCION DE HORTALIZAS SEGUNDA SECCION CARAPARI"**

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 25 de Noviembre de 2011, es remitida a las Comisiones Jurídica y Económica para su análisis, evaluación y posterior informe.

**VILLA
MONTES
3ra. seccion**

Que, revisada la documentación presentada por el Ejecutivo Seccional de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Chaco Tarijeño – Carapari con referencia a la **"ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION - PROYECTO APOYO A LA PRODUCCION DE HORTALIZAS SEGUNDA SECCION CARAPARI"**, se evidencia que la misma presenta observaciones, en lo que respecta a la documentación presentada por el proponente **EMPRESA "ROGHUR S.A"**, puesto que:



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

Que, el equipo SURCADOR propuesto por el proponente es Modelo DF 15L, no cumple con lo solicitado en los términos de referencia en el numeral 22.- del presente DBC donde establece que el equipo SURCADOR debe ser Modelo TA – 60 para este proyecto.

De lo anterior expuesto se establece que el adjudicado EMPRESA "ROGHUR S.A" ha incurrido en el inciso b).- del numeral 5.2.- del presente DBC debido a que la propuesta no cumple con las condiciones establecidas en el DBC, por lo que amerita su rechazo y descalificación.

**YACUIBA
1ra. seccion**

Que, las Comisiones Jurídica y Económica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda al pleno de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, Rechazar mediante Resolución la Firma de contrato al Dr. Víctor Lorgio Torrez Choque Ejecutivo Seccional de Desarrollo – Carapari, para la **"ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION - PROYECTO APOYO A LA PRODUCCION DE HORTALIZAS SEGUNDA SECCION CARAPARI"** con la EMPRESA **"ROGHUR S.A"**. Al existir observaciones de tipo técnico y legal.

**CARAPARÍ
2da. seccion**

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Diciembre de 2011, presentado y expuesto el informe de las Comisiones Jurídica y Económica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo de 2/3 de los Asambleístas Regionales presentes: H. Raúl Armando Mancilla Gallardo, H. Roberto Carema Tato, H. Damael López Villafuerte, H. Atilio Juan Hoyos Chávez, H. Wilfredo Zurca Sánchez y H. Bernardo Crispín Maragón, con ausencia ocasional en sala de la H. Aida Velásquez Chandán, con abstención del H. José Luis Martín García Vargas y con licencia justificada de la H. Udy Laida Peñaranda Soruco.

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

**VILLA
MONTES
3ra. seccion**





ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



RESUELVE.-

PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA


ARTÍCULO 1º.- Rechazar al Dr. Víctor Lorgio Torrez Choque Ejecutivo Seccional de Desarrollo – Carapari, la firma de contrato para la **"ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION - PROYECTO APOYO A LA PRODUCCION DE HORTALIZAS SEGUNDA SECCION CARAPARI"**, con la EMPRESA **"ROGHUR S.A"**

ARTÍCULO 2º.-Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Carapari, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado proyecto.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil once.

YACUIBA
1ra. seccion

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**




Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

CARAPARÍ
2da. seccion

VILLA
MONTES
3ra. seccion